UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923
La Calidad académica un compromiso institucional

E.S.E Hospital Universitario ERASMO MEOZ

CONVENIO DOCENCIA-SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE PARA LAS PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD 005

Entre los suscritos a saber: **ORLANDO LINEROS VELASCO** mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número19.273.399, actuando en calidad de Delegado Personal del Presidente Nacional en la Seccional Barranquilla, conforme a poder general conferido mediante Escritura Pública Número 615 del 15 de abril de 2016 otorgado por el representante legal de la Corporación Universidad Libre ante el Notario 23 del Circuito de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de esta Institución, con personería jurídica 192 del 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno y Nit. No. 860.013.798-5 en común acuerdo con el Doctor **ORLANDO ACUÑA GALLEGO**, también mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, con cédula de ciudadanía número 14.230.675 de Ibagué, en calidad de Rector Seccional en la Universidad Libre Seccional Barranquilla, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD** y por la otra el Doctor **JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No 13.257.988 expedida en, Cúcuta, Norte de Santander, quien actúa en calidad de gerente y Representante legal de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ NIT: 800014918 que para efectos del presente convenio se denominará **EL HOSPITAL,** hemos convenido celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por el siguiente marco legal: Este Convenio se fundamenta en lo dispuesto por Ley 100 de 1993, en especial su artículo 247 y los Decretos 2376 de 2010, y 2251 de 1995. La **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** declara que cumple con los requisitos establecidos por la Ley 30 de 1992, Ley 100 de 1993, Ley 115 de 1994, Ley 1064 de 2006, Ley 1122 y 1164 de 2007 y Decretos 2566 de 2003, 1665 de 2002, 3616 de 2005, 1001 de 2006, 2888, 1011 de 2006 y 3039 de 2007 y la Resolución 0412 de 2000 y demás normas que las deroguen, modifiquen, adicionen o complementen, en lo que se refiere a este Convenio, contenido en las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** El presente Convenio tendrá como objetivo principal regular los aspectos atinentes a la relación docencia – servicio en programas académicos del área de la salud y establecer el vínculo funcional entre **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, con el propósito de formar talento humano en salud, instituyendo este vínculo en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, con la finalidad de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación de salud, en un marco que promueva la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de las profesiones de la salud. Este convenio regula la relación docencia-servicio relacionada con la formación de postgrado del programa de medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la seccional Barranquilla, como para los nuevos programas de posgrados de ciencias de la Salud que se aperturen, que ofrece **LA UNIVERSIDAD**. Este Convenio se ajusta a las necesidades actuales de ambas Instituciones y a las expectativas futuras de la práctica profesional, garantizando la excelencia académica en la formación de los estudiantes de postgrado, así como la prestación de un adecuado y oportuno servicio de atención en salud a la comunidad. **SEGUNDA: DEFINICION.** Para efectos de este Convenio, se entienden por programas de docencia – servicio el desarrollo conjunto de labores de investigación y de docencia en postgrado. **TERCERA: DURACIÓN.** El presente Convenio tendrá una duración de Diez (10) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción. **PARAGRAFO 1.** El presente convenio anula o remplaza cualquier otro que se hubiere suscrito anteriormente. **CUARTA: PRINCIPIOS DE LA RELACION DOCENCIA SERVICIO.** Se regirá por los principios estipulados en Constitución Política, en las normas de educación y salud vigentes y por los siguientes: **A. Preeminencia del interés social:** La formación del talento humano en salud que se da en el marco de la relación docencia- servicio, teniendo como fin social que debe primar sobre otras consideraciones y servir de limite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas. **B.- Autorregulación:** Las instituciones que participen en la relación docencia- servicio deben prever procesos, controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos, principios y normas previstas en el presente convenio, en los convenios docencia- servicio y en las demás normas que regulan las actividades de las instituciones educativas y las instituciones donde se desarrollen las practicas **C. Respeto a los derechos de los usuarios:** La relación docencia- servicio se desarrollará asegurando el respeto de los derechos de los usuarios de las Instituciones y servicios involucrados en dicha relación. En especial, se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas. Todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes en formación se realizarán bajo estricta supervisión del personal docente de **EL HOSPITAL** y/o del responsable de la prestacion de los servicios, de conformidad con el Sistema de Garantía de la Calidad del Sistema de Seguridad Social en Salud. **D. Calidad:** La relación docencia-servicio se desarrollará asegurando la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en el de la prestación del servicio, siguiendo los principios y normas de los Sistemas de Calidad de Salud y Educación **E. Planificación:** La relación docencia –servicio se construye a través de planes concertados de largo plazo, que integren los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de servicios, con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de los mismos, proporcionando un monitoreo continuo de los avances y resultados **F. Autonomía**: La relación docencia-servicio se desarrollará en el marco de la autonomía de las instituciones participantes. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL : 1.** Recibir a los docentes y estudiantes en el número que de común acuerdo se establezca para desarrollar las labores en **EL HOSPITAL** o en prácticas extramurales y señalar la capacidad máxima de estudiantes de acuerdo con el número de pacientes usuarios y la capacidad instalada de **EL HOSPITAL**. EL HOSPITAL se abstendrá de autorizar la práctica a estudiantes o el ejercicio de la docencia a profesores de **LA UNIVERSIDAD** en caso de que no existan todos los

soportes de ley, se presenten hechos considerados como graves dentro del reglamento disciplinario que establezca este convenio o que desmejore la calidad en la atención de los pacientes o usuarios del servicio de salud. **2.** Facilitar el acceso de los estudiantes a las historias clínicas y demás documentación que se requiera según el convenio, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con lo establecido por la Leyes 23 de 1981, 911 de 2004, el Decreto 3380 de 1981, las Resoluciones 13437 de 1991, 1995 y 1999 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen. **3.** Respetar la autonomía académica de **LA UNIVERSIDAD** teniendo presente el concepto de cooperación e interacción. **4.** Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos. **5.** Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias, y los protocolos de atención establecidos por **EL HOSPITAL**. **6.** Recibir y custodiar los equipos que **LA UNIVERSIDAD** llegare a entregar para el desarrollo del presente convenio. **7**. Apoyar el desarrollo de las actividades de los profesores dentro de sus actividades asistenciales, orientadas a mejorar la calidad del servicio y a estimular la investigación. **8.** Realizar a los profesores y estudiantes, de común acuerdo con **LA UNIVERSIDAD**, la inducción sobre las reglamentaciones y políticas internas, antes de la iniciación en el servicio. **9.** Participar en las reuniones que convoque **LA UNIVERSIDAD**, para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones docencia servicio. **10**. Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas. **11. EL HOSPITAL** determinará y certificará a **LA UNIVERSIDAD** el número de cupos de estudiantes de postgrados de acuerdo a su capacidad instalada, número de camas, volumen de pacientes atendidos y personal docente asistencial convenido y necesario para atender los estudiantes en prácticas clínicas, el número de cupos se refiere al número de estudiantes que de manera simultánea **EL HOSPITAL** está en capacidad de recibir, de manera que no se obstaculicen sus funciones asistenciales ni se deteriore el proceso enseñanza aprendizaje. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: 1.** Asumir conjuntamente con **EL HOSPITAL** la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas docencia-servicio. **2.** Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad de **EL HOSPITAL**, puestos al servicio de las actividades docentes y responder por los daños causados. **3.** Comunicar a su personal docente, estudiantes y administrativos la obligación de respetar la autonomía de **EL HOSPITAL**, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud. **4.** Organizar sus programas en forma tal que el ejercicio de las funciones docentes sea armónico con la función asistencial. **5.** Recibir y evaluar las hojas de vida de los docentes de **EL HOSPITAL** que van a prestar el servicio de docencia con los soportes. **6.** Acreditar la afiliación de los estudiantes al SGSSS, así como el esquema de vacunación completo. **7.** Presentar los programas académicos, la duración de todas y cada una de las rotaciones, cronogramas de actividades por programa, funciones, responsabilidades, tiempo de las rotaciones, objeto de la rotación a la Gerencia Científica, o a quien haga sus veces. **8.** Cooperar con **EL HOSPITAL** para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial. **9.** Participar en las reuniones que conjuntamente se estabiezcan, para revisar las condiciones dentro de las cuales se desarrollará este Convenio. **10**. Supervisar a Los estudiantes de postgrado en entrenamiento por medio del Coordinador del posgrado correspondiente. **11**. Prestar sus instalaciones, suministrar las historias clínicas y permitir el acceso a los pacientes para efectos de las investigaciones que deben realizar cada uno de los residentes que rotan **EL HOSPITAL**, Previa autorización del comité de ética médica conformado por docentes investigadores de **EL HOSPITAL** y de **LA UNIVERSIDAD. 12**. de acuerdo con el decreto 055 de 2015 en su artículo 4 numeral 2 literal D, **LA UNIVERSIDAD** asumirá, la afiliación y el pago de los aportes al sistema General de riesgos laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo. **SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES PARA EL HOSPITAL Y LA UNIVERSIDAD.** Son obligaciones de ambas partes: **1.** Cumplir a cabalidad las cláusulas del presente Convenio. **2.** Definir conjuntamente las actividades docencia-servicio correspondiente a cada período en el cual incluirán en forma detallada, por unidad académica y por programa y proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes, el perfil y número de profesores y personal de **EL HOSPITAL** y servicios involucrados, la intensidad horaria, los sistemas de asesoría y evaluación, entre otros. **3.** Expedir los reglamentos para establecer las bases dentro de las cuales se desarrollará el presente Convenio. **PARÁGRAFO 1.**Las actividades que se deleguen deberán contar con la supervisión directa del personal, tanto de **LA UNIVERSIDAD** como de EL HOSPITAL. El estudiante deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus profesores y el personal autorizado por **EL HOSPITAL**. **PARÁGRAFO 2:** Esta delegación será reglamentada por el Comité Docencia - Servicio y estará de acuerdo con el grado de entrenamiento de cada estudiante; para ello se establecerá un programa de delegación progresiva de acuerdo con los avances teórico-prácticos de cada educando y el nivel académico en que se encuentre, siguiendo los lineamientos trazados por las Unidades Académicas y Asistenciales respectivas. Esta delegación debe ser aprobada en reunión del Comité Docencia-Servicio y quedará consignada en el acta respectiva. Ningún programa nuevo entre ambas entidades puede ofrecerse y ejecutarse sin autorización formal. **PARAGRAFO 3**. En caso de incumplimiento o violación para los dos parágrafos anteriores el Comité Docencia-Servicio realizará la respectiva investigación para determinar las responsabilidades a que haya lugar. **OCTAVA: COMITÉS DOCENCIA - SERVICIO Para** efectos de la coordinación y evaluación del presente Convenio se conformará un Comité Docencia - Servicio integrado por el Subgerente de Servicios de Salud de EL HOSPITAL, Gerente o el Jefe del Área de Educación de la institución que sirve de escenario de práctica, un representante de la institución educativa y un representante de los Estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica. Por **LA UNIVERSIDAD**, será El Delegado Personal del Presidente de la Corporación Universidad Libre en la Seccional BARRANQUILLA y/o a quien este delegue. En caso que el representante de la institución educativa delegue a tercera persona, para la toma de decisiones, estás deberán contar con su autorización previa. **PARÁGRAFO 1.** El Comité Docencia - Servicio se reunirá por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Las decisiones se adoptarán por mayoría y las actuaciones se deben registrar en actas las cuales deberán adjuntarse

al convenio. **NOVENA: FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA -SERVICIO:** Son funciones del Comité las siguientes: **1.** Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades de **LA UNIVERSIDAD** y de **EL HOSPITAL,** conforme a su propia normatividad y lo estipulado en este Convenio. **2.** Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del Decreto 2376 de 2010 así como de los convenios que rigen la relación docencia- servicio. **3.** Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio. **4.** Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación Docencia-Servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. **5.** Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación Docencia-Servicio **6.** Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación Docencia- Servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten **7.** Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación Docencia-Servicio**. DECIMA: ARBITRAMENTO: GARANTIAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES.** La relación docencia - servicio debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías: **a.** Los estudiantes de postgrado serán afiliados por **LA UNIVERSIDAD** a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales por el tiempo que dure su entrenamiento. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo legal. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica. **b**. Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso, los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana. **PARÁGRAFO**.- El Ministerio de la Protección Social reglamentará las condiciones y términos de la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales contemplada en el literal a. de la presente cláusula. **DECIMA PRIMERA: GARANTIAS ACADÉMICAS A LOS ESTUDIANTES.** Los estudiantes de programas de posgrados tendrán las siguientes garantías a nivel académico: a. Las rotaciones en los escenarios de práctica de los estudiantes, deberán obedecer a un programa de prácticas formativas previamente definido por la institución educativa. b. Participar en actividades asistenciales necesarias para su formación bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial previsto en los convenios docencia - servicio. **DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS A LOS DOCENTES QUE PARTICIPAN EN LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO.** Quienes participen como docentes siendo médicos de **EL HOSPITAL**, en la relación docencia - servicio, tendrán derecho a obtener de **LA UNIVERSIDAD** el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con los requisitos y reglamentos de **LA UNIVERSIDAD**. **PARÁGRAFO 1.-** Los docentes que participen en la relación docencia - servicio, seguirán las orientaciones de **LA UNIVERSIDAD** en los aspectos relacionados con planes curriculares, estrategias pedagógicas y de evaluación formativa**. PARÁGRAFO 2.-** Los reconocimientos o remuneraciones de que trata la presente cláusula, se harán de acuerdo con los valores previamente establecidos por LA UNIVERSIDAD para ello. **PARÁGRAFO 3.-** El personal de las instituciones participantes en la relación docencia - servicio se regirá, en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a la entidad que los vincula. **DECIMA TERCERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio podrá terminarse anticipadamente, en los siguientes eventos: **1.** Por cualquiera de las partes, por incumplimiento o interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad. **2.** Por mutuo acuerdo de las partes. **PARAGRAFO:** Cuando el presente convenio se termine unilateralmente, las partes garantizan- continuar cumpliendo con las obligaciones pactadas, como mínimo durante un término no inferior a un (1) año, contados a partir de la fecha en que se tome la decisión de dar por terminado el convenio, la cual deberá constar siempre por escrito; se exceptúan los casos en los que la terminación de la relación contractual obedezca a interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad. **DECIMA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN.** Como contraprestación LA UNIVERSIDAD pagará a EL HOSPITAL, el valor que arroje el 30% del valor de la matrícula anual de cada estudiante de Internado y Postgrado. **PARAGRAFO**: El pago de la contraprestación, debe hacerlo **LA UNIVERSIDAD** semestralmente dentro de los 18 días hábiles siguientes a la liquidación, conciliación y aceptación de las facturas por ambas partes. **DECIMA QUINTA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DEL POSGRADO: LA UNIVERSIDAD** y **EL HOSPITAL**, a través del Comité Docencia-Servicio garantizará el cumplimiento de los siguientes requisitos los cuales constaran en los **ANEXOS TECNICOS**: **1**. Verificar las hojas de vida de los docentes con los soportes respectivos de EPS y ARP. **2**. Verificar carné de vacunación y anticuerpos de los estudiantes. **3**. Plan Semestral de Trabajo: El cual ha de contener por lo menos la asignatura, objetivo, duración, actividades y recursos de los programas; personal participante, número de estudiantes, número de docentes e intensidad horaria, unidades funcionales y de servicios involucrados, mecanismos de supervisión, responsabilidades del personal de salud vinculado. **4**. Acta de inicio y finalización de cada período académico, la cual ha de contener los aspectos generales y específicos de la relación docencia servicio del respectivo periodo académico. **5**. Protocolos para la delegación de las actividades asistenciales necesarias para el adecuado entrenamiento de los estudiantes de postgrado. **DECIMA SEXTA: ESTUDIANTES.1.** Los estudiantes desarrollarán actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en diferentes sectores y niveles de complejidad, tendientes a mejorar y complementar su formación profesional bajo la asesoría del docente a cargo del programa y del personal designado por **EL HOSPITAL**. **2.** Los estudiantes respetarán los principios, reglamentos, normas y procedimientos de **EL HOSPITAL. 3.** Los estudiantes realizarán en las instalaciones de **EL HOSPITAL** las actividades docencia-servicio acordadas por el Comité Docencia-Servicio **4.** Los estudiantes dependerán académicamente de **LA UNIVERSIDAD** y en ningún caso tendrán relación laboral con EL HOSPITAL. **DECIMA SEPTIMA: RELACION LABORAL:** Las partes

convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del presente convenio mantendrá su relación laboral con la institución que originalmente lo contrató y en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal. **PARAGRAFO:** la participación de funcionarios, contratistas o profesores en las actividades del presente convenio no genera vínculo diferente al ya existente entre ellos y cada una de las entidades. **DECIMA OCTAVA: CESION:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente convenio a persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa de la otra. **DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES:** Cualquier estipulación adicional o posterior a la firma del presente convenio deberá realizarse de mutuo acuerdo entre las partes, deberá constar por escrito mediante Acta Adicional, debidamente firmada por los representantes legales autorizados por el presente convenio **VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para constancia se firma en la ciudad de Cúcuta, a los dieciséis 16 días del mes de Junio del año dos mil dieciséis (2016) en dos (2) ejemplares del mismo contenido probatorio.

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente E.S.E HUEM

Por la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE

ORLANDO LINEROS VELASCO
Presidente Delegada

ORLANDO ACUÑA GALLEGO
Rector Seccional

Vo. Bo. Secretario General Seccional

Vo. Bo. Decano Facultad Salud

Vo. Bo. Francy Archila Flórez
Coordinadora Docencia

Vo. Bo. Oneyda Botello Gómez
Asesora Jurídica ESE HUEM